

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 088

PERIODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 187/11 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº

851.

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011

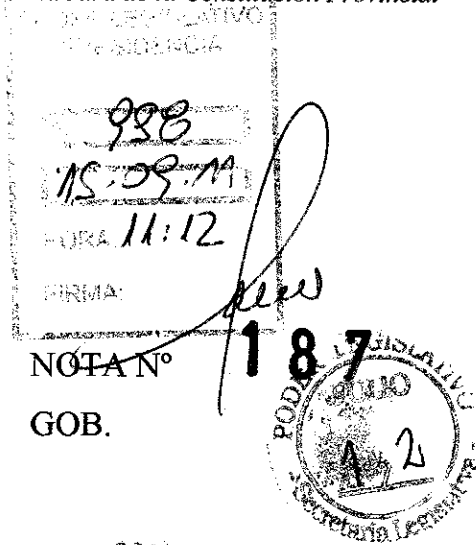
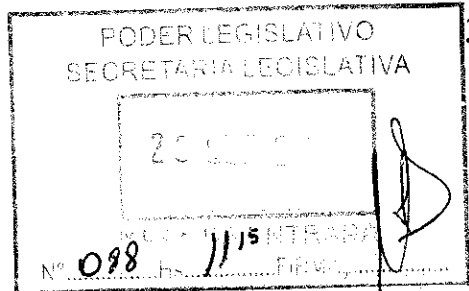
Girado a Comisión Nº C13

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina



USHUAIA,

14 SEP 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de
Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con
el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 851, para conocimiento y
a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y
distinguida consideración.

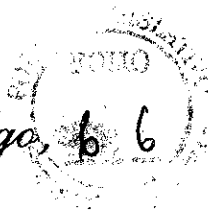
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ushuaia, 19 Setiembre de 2011
Gineste a Secretarías Legislativas

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO.
S/D.-



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Fijase a partir del 1º de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, que será equivalente a siete (7) veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

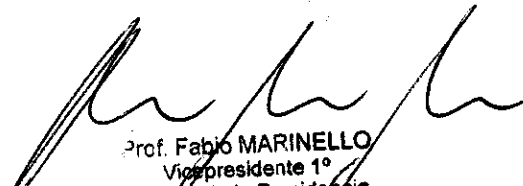
Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- A partir de la promulgación de la presente, se deroga la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22, de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se oponga a la presente.


Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto Las Casas
Director General
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO POR DECRETO PROVINCIAL N° 3157/10.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCION N° 128/11, DADA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011.

REGISTRADA BAJO EL N° 851


USHUAIA, 07 SEP 2011

4


C. P. H. ~~Christian J. RUIZ~~
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

COTIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.